

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, manifestando lo siguiente: “Respetuosamente solicito a Ud. si en el Cantón de Piletas del Municipio de Coatepeque del Departamento de Santa Ana, ANDA tiene autorizado un proyecto de agua con fondos propios o que la Comunidad lo haya solicitado.”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Dirección Técnica Institucional siendo ésta última quien a través de la Gerencia de la Región Metropolitana Institucional, atendiendo el contenido de lo peticionado por el ciudadano, manifestó lo siguiente: “Respecto del proyecto de agua relativo al Cantón de Piletas del Municipio de Coatepeque del Departamento de Santa Ana, si se recibió solicitud por parte de la Comunidad, pero a la fecha no ha sido autorizada. Por parte de la ANDA.”
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por La Dirección Técnica Institucional a través de la Gerencia de la Región Metropolitana Institucional de ANDA, y se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la información pública peticionada, al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 129-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Oficial de Información Pública de ANDA